

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3839** REAL DECRETO 151/1991, de 8 de febrero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de fosfatos, denominada «Daroca», inscripción número 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Daroca», inscripción 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel, declarada por Real Decreto 577/1988, de 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio), han concluido, poniendo de relieve el escaso interés del aprovechamiento del nivel de fosfatos descubierto, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de fosfatos, denominada «Daroca», inscripción número 283, comprendida en las provincias de Zaragoza y Teruel, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 32' 00" Oeste con el paralelo 41º 05' 00" Norte que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	1º 32' 00"	41º 05' 00"
2	1º 27' 00"	41º 05' 00"
3	1º 27' 00"	41º 02' 00"
4	1º 24' 00"	41º 02' 00"
5	1º 24' 00"	40º 56' 00"
6	1º 27' 00"	40º 56' 00"
7	1º 27' 00"	40º 59' 00"
8	1º 29' 00"	40º 59' 00"
9	1º 29' 00"	41º 01' 00"
10	1º 32' 00"	41º 01' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 378 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de fosfatos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

**3840** REAL DECRETO 152/1991, de 8 de febrero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», inscripción número 36, comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro

Muriano», establecida por Real Decreto 3047/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), prorrogada por Orden de 5 de noviembre de 1980, reducida su superficie, por segregación en dos zonas, denominadas «Area Uno» y «Area Dos», y recursos minerales a investigar con levantamiento del resto de la superficie de la reserva por Real Decreto 2159/1983, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), hacen aconsejable acometer una actualización de la zona de reserva para proseguir las investigaciones en las zonas más interesantes, procediéndose al levantamiento del resto de la superficie.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1991,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se levantan las dos zonas, «Area Uno» y «Area Dos», de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, zinc, estaño, volframio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», inscripción número 36, comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla, definida cada área según el perímetro que se designa a continuación:

«Cerro Muriano. Area Uno». - Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 30' 20"	38º 15' 00"
2	5º 21' 20"	38º 15' 00"
3	5º 21' 20"	38º 13' 00"
4	5º 07' 00"	38º 13' 00"
5	5º 07' 00"	38º 09' 20"
6	5º 01' 20"	38º 09' 20"
7	5º 01' 20"	38º 05' 40"
8	4º 55' 40"	38º 05' 40"
9	4º 55' 40"	38º 03' 00"
10	5º 01' 20"	38º 03' 00"
11	5º 01' 20"	38º 00' 00"
12	5º 12' 00"	38º 00' 00"
13	5º 12' 00"	38º 03' 40"
14	5º 17' 00"	38º 03' 40"
15	5º 17' 00"	38º 12' 00"
16	5º 30' 20"	38º 12' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.899 cuadrículas mineras, en la provincia de Córdoba.

«Cerro Muriano. Area Dos». - Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 07' 00"	37º 56' 40"
2	4º 58' 00"	37º 56' 40"
3	4º 58' 00"	37º 58' 00"
4	4º 48' 40"	37º 58' 00"
5	4º 48' 40"	37º 54' 20"
6	4º 57' 20"	37º 54' 20"
7	4º 57' 20"	37º 50' 20"
8	5º 15' 00"	37º 50' 20"
9	5º 15' 00"	37º 42' 20"
10	5º 32' 00"	37º 42' 20"
11	5º 32' 00"	37º 50' 40"
12	5º 18' 00"	37º 50' 40"
13	5º 18' 00"	37º 53' 40"
14	5º 07' 00"	37º 53' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.441 cuadrículas mineras, en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Art. 2.º El terreno así definido, perteneciente a «Cerro Muriano. Area Uno», salvo el área correspondiente a la reserva definitiva a favor del Estado «La Nava-El Paredón», establecida por Real Decreto 1902/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y el área correspondiente a la inscripción número 370, denominada «Erillas», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1990, queda levantado y su terreno franco para los recursos